

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 266

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE MPF PROYECTO DE RESOLUCIÓN CREANDO
UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA EN LOS
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA CÁMARA LEGISLATIVA.**

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 ABR 2026

MESA DE ENTRADA

Nº 266 Hs 11:50 FIRMA: Lorena Karina BACHECO

A Cefatura División
Mesa de Entrada

PODER LEGISLATIVO



Ushuaia, 9 de Abril de 2026

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto la creación de una Comisión Especial Investigadora en los términos del artículo 64 del Reglamento Interno de esta Cámara y del artículo 106 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de control que le son propias al Poder Legislativo.

En el año 2023 se llevó adelante la instalación de un radar, en la jurisdicción de la ciudad de Tolhuin por parte de la empresa Leolabs Inc y su subsidiaria Leolabs Argentina S.R.L. Dicha situación generó una profunda preocupación institucional, política y social, en virtud de las posibles irregularidades en los procedimientos administrativos que habrían habilitado su emplazamiento.

Entre los aspectos que motivan la presente iniciativa se encuentran la falta de claridad en las autorizaciones otorgadas, la intervención de organismos nacionales y provinciales sin adecuada coordinación ni transparencia, y la ausencia de información pública suficiente respecto del alcance, finalidad y condiciones de funcionamiento del radar instalado.

Cabe señalar que en el año 2024 en esta Legislatura tomó estado parlamentario un proyecto de mi autoría ingresado como Asunto 369/24, de similares características, el cual no prosperó y fue posteriormente archivado. Sin embargo, a la fecha, las circunstancias que dieron origen a aquella iniciativa no sólo persisten, sino que no han sido debidamente esclarecidas ni regularizadas.

En efecto, el radar continúa emplazado en territorio provincial y esta situación genera un escenario de incertidumbre que impacta



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

directamente sobre la soberanía, la seguridad estratégica y los intereses de la Provincia.

Desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que resulta de particular gravedad la potencial capacidad dual de la tecnología instalada. Si bien se ha informado que su finalidad estaría orientada al monitoreo de desechos espaciales, lo cierto es que este tipo de radares puede poseer aptitudes para la detección y seguimiento de aeronaves o incluso sistemas vinculados a la defensa, lo cual exige un análisis exhaustivo en el marco de las competencias provinciales y en articulación con las autoridades nacionales.

En este contexto, la falta de respuestas claras por parte de los funcionarios intervinientes y la ausencia de medidas concretas tendientes a regularizar o revertir la situación, hacen imprescindible que este Poder Legislativo ejerza de manera plena su rol de contralor.

La creación de una Comisión Especial Investigadora permitirá determinar las eventuales responsabilidades políticas y técnicas, garantizando el debido proceso y el acceso a la información necesaria para arribar a conclusiones fundadas.

Asimismo, la incorporación de representantes de los Centros de Ex Combatientes y Veteranos de Guerra de Malvinas responde a la necesidad de integrar una mirada vinculada a la defensa de la soberanía nacional y provincial, particularmente relevante en un territorio con las características geopolíticas de Tierra del Fuego, aunque sin voto dado a lo establecido en las normas vigentes para la creación de una Comisión Especial Investigadora de estas características.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar la legalidad, la transparencia institucional y los intereses estratégicos de la Provincia, se considera imprescindible la aprobación del presente proyecto de resolución.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Créase una Comisión Especial Investigadora en los términos del artículo 64 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa y del artículo 106 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, cuya competencia y objeto será el análisis, control y seguimiento de las actuaciones administrativas como así también la ponderación de responsabilidades políticas y técnicas de los funcionarios intervinientes en toda actuación administrativa y/o de cualquier índole que se encuentre relacionada con:

- a) las autorizaciones otorgadas a la empresa Leolabs Inc y Leolabs Argentina S.R.L. para la instalación de un radar, con su correspondiente estación terrena, en la jurisdicción de Tolhuin; y
- b) la interacción con autoridades del gobierno nacional de intervención necesaria en torno a las autorizaciones pre mencionadas.

Artículo 2º.- La Comisión Especial Investigadora se constituirá dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la aprobación por esta Cámara y tendrá como plazo de duración sesenta (60) días corridos, pudiendo prorrogarse a solicitud de sus integrantes por razones fundadas.

Artículo 3º.- La Comisión Especial Investigadora estará conformada por:

- a) un (1) legislador o legisladora representante de cada bloque político de esta Cámara;
- b) un (1) integrante representando al Centro de Ex Combatientes en Malvinas de la ciudad de Ushuaia; y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

c) un (1) integrante representando al Centro de Veteranos de Guerra de Río Grande.

Los integrantes designados en los incisos b) y c), se incluyen en calidad de asesores ad honorem con voz y sin voto como lo establecen las normas vigentes.

Deberá ser presidida por un legislador o legisladora integrante de los bloques de la oposición.

Artículo 4°.- La Comisión Especial Investigadora tendrá amplias facultades de Investigación. Podrá recabar toda prueba que estime conveniente para cumplir su función, garantizando las reglas del debido proceso, incluyendo:

a) solicitar al Poder Judicial Provincial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, Poder Ejecutivo y/o cualquier otro organismo público, copias certificadas de expedientes, informes, actos administrativos, dictámenes y/o cualquier otro instrumento legal o pieza documental vinculada al objeto de la investigación;

b) citar e interrogar a funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo;

c) convocar a testigos y realizar los interrogatorios correspondientes;

d) nombrar peritos de cualquier arte o profesión que por su especialización sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

e) en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir la intervención pública, disponer todas las medidas que considere seguro y regular el cumplimiento de los actos que ordene.

Artículo 5° .- Al finalizar su función, la Comisión Especial Investigadora elevará a la Cámara un informe definitivo con las conclusiones que arribe sobre las posibles responsabilidades políticas y técnicas de los funcionarios intervinientes.

Si de la investigación surgen responsabilidades de otra índole, serán notificadas a las autoridades correspondientes.

Artículo 6°.- La Comisión Investigadora contará con los recursos materiales y humanos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial, y elevar al Poder Ejecutivo Nacional en las personas de su titular, de la Jefatura de



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Gabinete de Ministros, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.